

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

AUTO No 166  
9 DE SEPTIEMBRE DE 2024

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación de cauces presentada por la UNION TEMPORAL VIAL VLP con identificación tributaria No 901.711.329-7, en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Nos 0269 y 0270 del 28 de junio, parcialmente modificadas por Actos Administrativos Nos 0397 del 31 de agosto y 0429 del 11 de septiembre, todas de 2023, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

#### CONSIDERANDO

Que el señor RODRIGO ANDRES VELEZ GOMEZ identificado con la C.C.No 1.065.577.464, obrando en calidad de Representante Legal de la UNION TEMPORAL VIAL VLP con identificación tributaria No 901.711.329-7, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación de cauces en el marco del proyecto denominado “ CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA VALLEDUPAR-LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN EL MARCO DE LA REACTIVACION ECONOMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA VIAS PARA LA CONEXIÓN DE TERRITORIOS EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y LA REACTIVACION 2.0”, en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Documento de conformación de la Unión Temporal integrada por JACUR S.A.S. con identificación tributaria No 802.000.666-4 y PUENTES Y TORONES S.A.S con identificación tributaria No 800.180.982-0.
3. Formulario del Registro Unico Tributario correspondiente a la Unión temporal Vial VLP.
4. Copia de la cédula de ciudadanía del señor RODRIGO ANDRES VELEZ GOMEZ.
5. Certificado de existencia y representación legal de JACUR S.A.S, expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla. Se acredita que RODRIGO ANDRES VELEZ GOMEZ identificado con C.C.No 1.065.577.464 ostenta la calidad de Representante Legal.
6. Certificado de existencia y representación legal de PUENTES Y TORONES S.A.S, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Se acredita que ARMIN RICARDO GARCIA ACUÑA identificado con C.C.No 19.364.535 ostenta la calidad de Representante Legal.
7. Contrato de Obra No PAF-ATINVIAS-0-012-2023 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FINDETER INVIAS VALLEDUPAR LA PAZ Y UNION TEMPORAL VIAL VLP, cuyo objeto es la “ CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA VALLEDUPAR-LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN EL MARCO DE LA REACTIVACION ECONOMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA VIAS PARA LA CONEXIÓN DE TERRITORIOS EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y LA REACTIVACION 2.0”
8. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-158709 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (predio Rural)
9. Permiso de Intervención Voluntario otorgado por Inversiones Pérez Gómez Gutiérrez SAS con identificación tributaria 900.312.901-5 al Instituto Nacional de Vías, para el predio de matrícula inmobiliaria No 190-158709 .
10. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-158711 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (predio Rural)
11. Permiso de Intervención Voluntario otorgado por Inversiones Pérez Gómez Gutiérrez SAS con identificación tributaria 900.312.901-5 al Instituto Nacional de Vías , para el predio de matrícula inmobiliaria No 190-158711 .
12. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-192575 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (predio Rural)

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306

Continuación Auto No 166 del 9 de septiembre de 2024 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación de cauces presentada por la UNION TEMPORAL VIAL VLP con identificación tributaria No 901.711.329-7, en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar.

2

13. Permiso de Intervención Voluntario otorgado por Inversiones Villa Rosa del Cesar S.A.S con identificación tributaria 900.210.745-4 al Instituto Nacional de Vías, para el predio de matrícula inmobiliaria No 192-192575.
14. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-158713 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (predio Rural)
15. Permiso de Intervención Voluntario otorgado por Inversiones Pérez Gómez Gutiérrez SAS con identificación tributaria 900.312.901-5 al Instituto Nacional de Vías, para el predio de matrícula inmobiliaria No 190-158713.
16. Permiso de Intervención Voluntario otorgado por Inversiones Villa Rosa del Cesar S.A.S con identificación tributaria 900.210.745-4 y Héctor Alfredo Corzo Herrera con C.C.No 77.192.896 al Instituto Nacional de Vías, matrícula inmobiliaria No 190-129569
17. Comunicación de INVIAS dirigida al Coordinador del Grupo de Infraestructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales indicando lo siguiente: **“En atención a la solicitud relacionada en el asunto, de acuerdo con la competencia asignada a la Subdirección de Gestión Integral de Carreteras Nacionales - Gerencia de Alianzas Regionales, me permito dar respuesta en los siguientes términos: La vía construida por el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, denominada “Segunda Calzada Valledupar Puente Rafael Escalona – La Paz” actualmente se encuentra en operación. Así las cosas, con el fin de dar cumplimiento a las metas propuestas por la entidad, en relación con la segunda etapa de la “Construcción de la segunda calzada Valledupar – La Paz en el departamento de Cesar”, que se enmarca en el programa “Vías para la conexión de territorios, el crecimiento sostenible y la reactivación 2.0”, dicha intervención se localiza entre los municipios de Valledupar y La Paz en el departamento del Cesar, con una longitud aproximada de 9,8 km, por lo cual el -INVIAS, y de conformidad a las funciones enmarcadas en la categorización de la tipología de la vía, la Subdirección de Modernización de Carreteras Nacionales, quien realizó la supervisión de la primera etapa de la construcción de la segunda calzada entre Valledupar – La Paz, remitió la información necesaria y/o correspondiente a la Subdirección de Planificación de Infraestructura, con el fin de que realizara el análisis que se requería para la categorización de la vía construida, emitiendo el siguiente concepto: (...) Después de revisar los documentos allegados por la Subdirección de Modernización de Carreteras en cuanto a la modificación del POT de la ciudad de Valledupar decreto No. 0000688 de 12 de agosto de 2022 con el permiso de la intervención para el tramo comprendido entre la calle 47 con Cra 6B y los puntos de coordenadas E=1091984.577 N= 1646534.718 más los documentos allegados por la territorial Cesar oficio 2023S-VCES-013216 y el plano del POT actual que rige para la ciudad de Valledupar, se determinó que la vía llamada vía nacional La Paz – Rafael Escalona – Valledupar hará parte de la red vial nacional correspondiente al Instituto Nacional de Vías con el nombre que en un principio se otorgó cuando se inició el proceso de categorización 80CSA “Desvío a la Paz, sector Valledupar – La Paz”. } Se reitero también que teniendo en cuenta el punto inicial PR 0+0000 en las coordenadas 10,433746 N 73,228634 W (10.433 Latitud -73.229 Longitud) fuera del perímetro urbano de la ciudad de Valledupar, será lo que se recibirá por parte del INVIAS. (...) De acuerdo con lo relacionado anteriormente, nos permitimos informar que el Instituto a través de la Dirección Territorial del Cesar, continuará con las gestiones correspondientes con el ánimo de dar continuidad al trámite para la categorización de la vía, conforme a lo indicado por la Subdirección de Planificación de Infraestructura a través del memorando con radicado 2023I-VBOG-021179”**
18. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-20455 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (predio Rural)
19. Permiso de Intervención Voluntario otorgado por Edgardo José Maya Villazón con C.C.No 19.134.860, Martha Maya de Rivero con C.C. No 26.941.110, Carmen Alicia Maya De Luque con C.C. No 35.462.290 y Luis José Dangon Maya con C.C.No 77.194.667 al Instituto Nacional de Vías, para el predio de matrícula inmobiliaria No 190-20455.

Continuación Auto No 166 del 9 de septiembre de 2024 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación de cauces presentada por la UNION TEMPORAL VIAL VLP con identificación tributaria No 901.711.329-7, en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar.

-----3

20. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-129569 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (predio Rural)
21. Resolución No ST-2091 del 29 de diciembre de 2023, mediante la cual la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, establece en sus Artículos Primero, Segundo y Tercero que no procede Consulta Previa con Comunidades Indígenas, Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y Comunidades Rom, para el proyecto : “CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA VALLEDUPAR-LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN EL MARCO DE LA REACTIVACION ECONOMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA VIAS PARA LA CONEXIÓN DE TERRITORIOS EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y LA REACTIVACION 2.0”.
22. Información y documentación soporte de la petición.

Que en virtud de lo pedido, el despacho puntualiza lo siguiente:

- I. En los archivos de la Corporación se encontró el oficio de fecha 15 de marzo de 2024 , suscrito por la doctora ANA MARIA LLORENTE VALBUENA quien en su calidad de Subdirectora de Evaluación de Licencias Ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales “ANLA”, se dirige al doctor RODRIGO ANDRES VÉLEZ GÓMEZ Representante Legal de la UNIÓN TEMPORAL VIAL VLP , suministrando “ Respuesta a oficios con radicado ANLA 20246200105932 del 30 de enero del 2024, 20246200131482 del 06 de febrero del 2024 y 20246200248792 del 06 de marzo de 2024. Solicitud concepto de mejoramiento en el marco del proyecto denominado “Construcción segunda calzada Valledupar - La Paz”, ubicado en el departamento del Cesar”. En dicha comunicación , la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales concluye lo siguiente : “Con base en la información aportada por la Unión Temporal Vial VLP, mediante las comunicaciones escritas con radicado ANLA 20246200105932 del 30 de enero del 2024 y 20246200248792 del 06 de marzo de 2024, el análisis efectuado por el equipo evaluador ambiental de esta Entidad respecto a las características técnicas y ambientales presentadas en los referidos documentos, como a la consulta de diferentes herramientas tecnológicas de sistema de información geográfica, se concluye a partir de las consideraciones efectuadas en el Concepto Técnico 1480 del 15 de marzo de 2024, lo siguiente: Por las razones expuestas y luego de analizados los medios abiótico, biótico y socioeconómico del área del proyecto, esta Autoridad Nacional considera que las obras para la construcción de la segunda calzada adosada a la existente entre el PR0+000 al PR4+700 (subsector 1) y el PR5+700 al PR9+800 (Subsector 2), (excluyendo las obras en la zona del puente Rafael Escalona: PR4+700 al PR5+700), entre los municipios de Valledupar y La Paz en el departamento del Cesar; cumple con los criterios definidos en el párrafo segundo del Artículo 2.2.2.5.1.1 del Capítulo 5, Título 2, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en razón a ello corresponden a actividades de mejoramiento. Lo anterior, teniendo en cuenta que, las obras y actividades planteadas no generan impactos graves al paisaje, a los recursos naturales o al medio ambiente, ni se introducirán modificaciones notorias al recurso suelo, agua, a la fauna o a la flora, en el área de influencia del corredor vial existente, así como tampoco se afectarán zonas socialmente sensibles que no puedan ser manejadas mediante la implementación de medidas de prevención, control, mitigación y/o compensación en el marco del Plan de Adaptación de la Guía Ambiental – PAGA. La Unión Temporal Vial VLP, deberá estructurar e implementar el Plan de Adaptación de la Guía Ambiental – PAGA., según los criterios del Artículo 2.2.2.5.4.3, del Capítulo 5, Título 2, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Sin otro particular, en los anteriores términos, esta Autoridad Nacional responde a su comunicación y queda atenta a cualquier inquietud adicional.”

Continuación Auto No 166 del 9 de septiembre de 2024 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación de cauces presentada por la UNION TEMPORAL VIAL VLP con identificación tributaria No 901.711.329-7, en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar.

----- 4

- II. De igual manera es menester señalar que a la luz de nuestros archivos, sobre este proyecto la Corporación elevó consulta a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales “ANLA”, entidad que a través del oficio con radicación 20242200328241 de fecha 9 de mayo de 2024, respondió lo siguiente:

“Se informa que se dará respuesta en cumplimiento de las funciones que nos fueron conferidas mediante el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 1 y las funciones atribuidas en el Decreto Ley 3573 de 20112, y Decreto 376 de 20203, en los siguientes términos:

1. ¿A la (sic) información y documentación presentada a la ANLA por la Unión Temporal Vial VLP, no existen recursos naturales renovables que requieran ser usados, aprovechados o intervenidos en el proyecto? ¿En caso de positivo, cuáles recursos?

Respuesta: En primer lugar, se considera necesario precisar que las actividades listadas en el Decreto 1076 de 2015, como actividades de mejoramiento, son aplicables a las áreas o tramos de proyectos que de acuerdo con la normativa vigente no están sujetos a las reglas sobre licenciamiento ambiental. Razón a ello, como es de su conocimiento la Unión Temporal Vial VLP, mediante radicado ANLA 20246200105932 del 30 de enero del 2024, solicitó el respectivo pronunciamiento de mejoramiento, respecto del proyecto denominado “Construcción segunda calzada Valledupar La Paz”, ubicado en el departamento del Cesar (Expediente CTM0097), cuya solicitud fue atendida mediante el radicado ANLA No 20243000187401 del 15 de marzo de 2024 (Adjunto), en donde esta Autoridad Nacional concluyó lo siguiente: “(…)” Por las razones expuestas y luego de analizados los medios abiótico, biótico y socioeconómico del área del proyecto, esta Autoridad Nacional considera que las obras para la construcción de la segunda calzada adosada a la existente entre el PR0+000 al PR4+700 (subsector 1) y el PR5+700 al PR9+800 (Subsector 2), (excluyendo las obras en la zona del puente Rafael Escalona: PR4+700 al PR5+700), entre los municipios de Valledupar y La Paz en el departamento del Cesar; cumple con los criterios definidos en el parágrafo segundo del Artículo 2.2.2.5.1.1 del Capítulo 5, Título 2, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en razón a ello corresponden a actividades de mejoramiento. “(…)” Teniendo en cuenta lo antes mencionado, esta Autoridad Nacional de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 2.2.2.5.4.3. del Decreto 1076 de 2015, le informó a la Unión Temporal, que debía estructurar e implementar el Plan de Adaptación de la Guía Ambiental, en el cual deberá suministrar dentro de la información en este que recursos naturales renovables requieren ser usados, aprovechados o intervenidos para la ejecución del proyecto, así como, los respectivos permisos ambientales

2. ¿Al no enmarcarse el proyecto en el régimen de licencias ambientales de competencia de la ANLA, este se regula bajo el régimen de permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales de competencia de la corporación?

Respuesta: Efectivamente, tal como se señaló en el numeral anterior, las actividades listadas como de mejoramiento, son aplicables a las áreas o tramos de proyectos que, de acuerdo con la normativa vigente, no están sujetos a las reglas sobre licenciamiento ambiental. Razón por la cual el decreto 1076 de 2015, reglamentó en su artículo 2.2.2.5.4.3 lo siguiente: “(…) ARTÍCULO 2.2.2.5.4.3. Programa de Adaptación de la Guía Ambiental - PAGA. El interesado en la ejecución de las actividades de mejoramiento listadas en el presente decreto deberá dar aplicación de las Guías Ambientales para cada subsector y elaborar un Programa de Adaptación de la Guía Ambiental - PAGA el cual contendrá como mínimo: 1. Introducción; 2. Descripción de la actividad incluyendo planos o mapas de localización y su respectiva georeferenciación; 3. Justificación de que la actividad está incluida dentro de las

Continuación Auto No 166 del 9 de septiembre de 2024 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación de cauces presentada por la UNION TEMPORAL VIAL VLP con identificación tributaria No 901.711.329-7, en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar.

5

previstas en el artículo primero del presente Decreto; 4. Área de Influencia y Línea Base Ambiental (Caracterización Abiótica, Biótica y Socioeconómica); 5. Identificación y evaluación de los Impactos Ambientales; 6. Programas de Manejo Ambiental; 7. Cronograma de Ejecución; 8. Permisos Ambientales requeridos; 9. Presupuesto; y 10. Plan de Contingencia”. A su turno, el ARTÍCULO 2.2.2.5.4.5. del precitado Decreto, con relación a los Permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, dispuso lo siguiente: “En el evento en que para la ejecución de las actividades de mejoramiento que se listan en el presente decreto se requiera el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables el interesado deberá previamente tramitar y obtener el respectivo permiso, concesión o autorización de acuerdo a la normatividad ambiental vigente. Así mismo, cuando la actividad esté amparada por un permiso, concesión o autorización se deberá tramitar y obtener previamente la modificación del mismo, cuando a ello hubiere lugar. En todo caso las autoridades ambientales no podrán exigir, establecer o imponer licencias ambientales, planes de manejo ambiental o sus equivalentes a las actividades listadas en el presente decreto”. Ahora bien, es de aclarar que la competencia para pronunciarse sobre las actividades de mejoramiento recae en esta Autoridad Nacional, únicamente para los proyectos que se pretenden ejecutar sobre una vía nacional, al tratarse de una vía de primer orden. No obstante, en el evento que para la ejecución de las actividades de mejoramiento se requiera el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, el interesado deberá previamente tramitar y obtener el respectivo permiso o autorización de acuerdo con la normatividad ambiental vigente, es decir a la entidad competente, en este caso a las Autoridades Ambientales Regionales, quien deberá realizar el respectivo control y seguimiento ambiental. (Subraya fuera de texto)

3. ¿Al no enmarcarse el proyecto en el régimen de licencias ambientales de competencia de la ANLA, la posterior competencia en torno al seguimiento ambiental del proyecto se circunscribe al seguimiento de los eventuales permisos, concesiones y/o autorizaciones por el uso o aprovechamiento de recursos renovables?

**Respuesta:** Esta pregunta se contestó debidamente en el segundo punto.”

III. En torno al Plan de Adaptación de la Guía Ambiental (PAGA), es necesario precisar lo siguiente:

- a) El Plan de Adaptación de la Guía Ambiental (PAGA) corresponde a un instrumento de seguimiento para la entidad contratante y no es un instrumento ambiental que haga parte del Sistema Nacional Ambiental, por lo tanto, no requiere bajo ninguna circunstancia aprobación ni seguimiento de Corpocesar, como autoridad ambiental con jurisdicción en el departamento del Cesar.
- b) A la luz de lo dispuesto en el artículo 84 de la Constitución Nacional, cuando una actividad haya sido reglamentada de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio. Por tal razón ni las guías como tal ni sus planes de adaptación “PAGA” están sujetas a aprobación previa de esta autoridad ambiental.
- c) Las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales están definidas en la ley 99 de 1993. Estas entidades poseen competencia para otorgar o negar licencias ambientales, permisos, concesiones y/o autorizaciones establecidos por la Ley, para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente.
- d) Al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.2.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), “Estarán sujetos a licencia ambiental únicamente los proyectos, obras y actividades que se enumeran en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del presente decreto. Las autoridades ambientales no podrán establecer o imponer planes de manejo ambiental para

Continuación Auto No 166 del 9 de septiembre de 2024 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación de cauces presentada por la UNION TEMPORAL VIAL VLP con identificación tributaria No 901.711.329-7, en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar.

6

**proyectos diferentes a los establecidos en el presente decreto o como resultado de la aplicación del régimen de transición**". (subrayas fuera de texto)

- e) El hecho de no requerirse licencia ambiental para un proyecto, no lo exime de la obligación de obtener otro tipo de instrumento de control ambiental. Por ello, en el evento de requerirse el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables, se debe tramitar y obtener ante Corpocesar, el correspondiente permiso, concesión y/o autorización conforme a la normatividad ambiental Colombiana. A título de ejemplo vale indicar, que en caso de requerirse el corte o tala de árboles para el proyecto, será necesario obtener el permiso o autorización para realizar el aprovechamiento forestal (artículo 2.2.1.1.1.1 y siguientes decreto 1076 de 2015); para explorar en busca de aguas subterráneas se requiere permiso de exploración y posterior concesión hídrica (artículo 2.2.3.2.16.4 y siguientes decreto 1076 de 2015); para utilizar aguas de una corriente de uso público para los fines señalados en la ley, se requiere concesión de aguas superficiales (artículo 2.2.3.2.7.1 y siguientes decreto 1076 de 2015); para realizar descargas de todo tipo de aguas residuales sobre cuerpos de agua o sobre el suelo debe tramitarse permiso de vertimientos, (Artículo 2.2.3.3.1.1 y siguientes decreto 1076 de 2015); para ejecutar obras o actividades que ocupen el cauce de una corriente o cuerpo de aguas, se requiere autorización de ocupación de cauce (Artículos 102, 123 y 132 del Decreto 2811 de 1974, artículo 2.2.3.2.12.1 decreto 1076 del 26 de mayo de 2015) etc. El uso o aprovechamiento de recursos naturales renovables sin el correspondiente permiso, concesión o autorización (cuando legalmente se requiere), origina pretermisión o quebranto de la normatividad ambiental.
- f) Mediante Resolución 7106 de 2009 el INVÍAS adopta la Guía de Manejo Ambiental de Proyectos de Infraestructura –Subsector Vial como instrumento de augestión y autorregulación. Dicha resolución fue modificada por la resolución 4001 de 2013, la cual a su vez fue derogada por la resolución No 2335 de 2022. Esta última resolución adopta la actualización de la Guía de Manejo Ambiental de proyectos de infraestructura modo carretero 2022 y de la Guía de Manejo Ambiental de proyectos de infraestructura modos marítimo y fluvial 2022.
- g) El Plan de Adaptación de la Guía Ambiental (PAGA) corresponde a un instrumento de seguimiento para la entidad contratante; el PAGA no es un instrumento de control ambiental que haga parte del Sistema Nacional Ambiental; el PAGA no requiere bajo ninguna circunstancia aprobación ni seguimiento de Corpocesar, como autoridad ambiental y el documento PAGA debe ser presentado al ente contratante. Estas afirmaciones encuentran sustento en las siguientes transcripciones tomadas de la Guía de Manejo Ambiental de proyectos de infraestructura modo carretero:

- Página 27: **“La guía es un instrumento técnico de manejo ambiental y social para los proyectos que no requieren de licencia ambiental para su ejecución de acuerdo con lo establecido en la normatividad socioambiental vigente, es muy importante tener en cuenta que esta normatividad ha sido y continuará una dinámica de cambio constante, por lo tanto, es absolutamente necesario que los usuarios de la misma tengan en cuenta estos parámetros legales al momento de adaptarla y/o consultarla. Bajo la premisa de que la guía configura una autorregulación del sector con el fin de promover y garantizar proyectos que cumplan a cabalidad la política de sostenibilidad de INVÍAS.”**
- Páginas 28 y 29 : **“Es pertinente identificar que esta guía no corresponde a un instrumento de control y manejo ambiental, como tampoco lo es su adaptación (PAGA) en los términos establecidos en el artículo 2.2.2.5.4.3. del decreto 1076 de 2015. Es así que la naturaleza jurídica del Plan de Adaptación de la Guía Ambiental – PAGA, corresponde a un instrumento de seguimiento para la entidad contratante y no un instrumento ambiental que haga parte del Sistema Nacional**

Continuación Auto No 166 del 9 de septiembre de 2024 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación de cauces presentada por la UNION TEMPORAL VIAL VLP con identificación tributaria No 901.711.329-7, en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar.

7

Ambiental, por lo tanto, no requiere bajo ninguna circunstancia aprobación ni seguimiento de autoridad ambiental alguna.”.

- Página 49: El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a las Autoridades Ambientales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la Licencia Ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, establecidos en la Ley o los reglamentos. En este punto se debe recordar que el Plan de Adaptación de la Guía Ambiental – PAGA, no es un instrumento de control y manejo ambiental y por lo tanto no se encuentra sujeto a cobro por seguimiento de Autoridades Ambientales.”
- Página 403: “Los costos de la formulación e implementación del documento PAGA, son regulados por la norma contractual que rija el contrato, es decir que la estimación de los presupuestos para la inversión ambiental, inversión social y la inversión de sostenibilidad son estimados de primera mano en la propuesta económica (formulario 1) presentado por el contratista y se rige por los lineamientos de apropiación del presupuesto que se encuentran en el Manual de Interventoría y especificaciones técnicas generales y/o particulares de cada uno de los proyectos. Frente a los costos y presupuestos “PAGA” prevalecerá lo pactado contractualmente”.
- Página 435: “ACTIVIDAD: Seguimiento a la formulación del documento PAGA, aprobación de la interventoría y radicación del documento ante la entidad contratante. MOMENTO : Antes de inicio de las actividades constructivas.”
- Página 435: “La formulación del documento PAGA es la esencia de la gestión socioambiental del proyecto, por lo cual los profesionales deben realizar la gestión necesaria (formulación, ajuste, aprobación y radicación del documento) para obtener la aprobación del documento por parte de la interventoría, previo al inicio de las actividades constructivas”.
- Página 518: “De acuerdo con lo establecido en el volumen II los proyectos que se clasifican en una complejidad socioambiental baja, tienen las siguientes características: Las actividades a ejecutar difieren de alguna(s) de las listadas en el capítulo 5 – “ACTIVIDADES DE MEJORAMIENTO EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE”, subsección 1 – “A. MODO TERRESTRE-CARRETERO” del Decreto Único Reglamentario 1076-2015 (el que lo reemplace o sustituya). La interventoría deberá emitir una certificación en la que se justifique las razones por las que el proyecto no requiere de la elaboración del Plan de Adaptación de la Guía Ambiental PAGA, previo análisis y revisión de lo establecido en la normativa aplicable”.
- Página 522: “De acuerdo con lo establecido en el volumen II los proyectos que se clasifican en una complejidad socioambiental media-baja, tienen las siguientes características: Las actividades a ejecutar coinciden con alguna(s) de las listadas en el capítulo 5 – “ACTIVIDADES DE MEJORAMIENTO EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE”, del Decreto Único Reglamentario 1076-2015 (el que lo reemplace o sustituya). Si requiere elaboración de un PAGA”.
- Página 529: “De acuerdo con lo establecido en el volumen II, los proyectos que se clasifican en una complejidad socioambiental alta, tienen las siguientes características: Las actividades a ejecutar coinciden con alguna(s) de las listadas en el capítulo 4 – “ACTIVIDADES DE MEJORAMIENTO EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE”, del Decreto Único Reglamentario 1076-2015 (el que lo reemplace o sustituya). Sí requieren la elaboración de un PAGA;”
- Página 533: “El documento PAGA debe ser presentado al ente contratante mediante oficio y con el concepto aprobatorio de la interventoría, expresado

Continuación Auto No 166 del 9 de septiembre de 2024 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación de cauces presentada por la UNION TEMPORAL VIAL VLP con identificación tributaria No 901.711.329-7, en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar.

8

**tácitamente que garantice la conformidad del contenido y anexos a los lineamientos de la presente guía”.**

- IV. En el caso sub examine y luego de haberse determinado por la ANLA que el proyecto no requiere licencia ambiental y que corresponde a actividades de mejoramiento vial, el despacho adelantará la actuación correspondiente para atender la solicitud de autorización de ocupación de cauce. Dicho trámite se circunscribe a las obras para la construcción de la segunda calzada adosada a la existente entre el PR0+000 al PR4+700 (subsector 1) y el PR5+700 al PR9+800 (Subsector 2), (excluyendo las obras en la zona del puente Rafael Escalona: PR4+700 al PR5+700), entre los municipios de Valledupar y La Paz en el departamento del Cesar.
- V. Por mandato del Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974, **“quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.”**
- VI. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974, **“sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.**
- VII. A la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.
- VIII. En atención a consulta elevada por la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en torno a la ocupación de cauce en corrientes artificiales, mediante oficio radicado 0140-E2-5606 de 2013 de fecha 8 de marzo, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica conceptuó lo siguiente: **“ En este sentido, es imperativo señalar que las disposiciones contenidas en el Decreto –Ley 2811 de 1974, tal como lo señala en su artículo 77, regulan el aprovechamiento de las aguas no marítimas en todos sus estados y formas, tales como, las provenientes de lluvia natural o artificial; las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales; y las de los lagos, ciénagas, lagunas y embalses de formación natural o artificial. Con base en lo anterior y teniendo en cuenta el objeto de su pregunta, el artículo 78 del aludido código establece que las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales se consideran aguas superficiales. Por su parte, en relación con la ocupación de cauces establece en su artículo 102 que “quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”. De tal forma, partiendo del presupuesto que los cauces artificiales son corrientes de aguas superficiales, en observancia de lo dispuesto en el mencionado artículo 102 del decreto-Ley 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.**
- IX. Por expresa disposición del artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto, la aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables y del medio ambiente.
- X. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá:  
a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y

Continuación Auto No 166 del 9 de septiembre de 2024 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación de cauces presentada por la UNION TEMPORAL VIAL VLP con identificación tributaria No 901.711.329-7, en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar.

9

diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 5.514.186 . Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (*)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios (1=22220=)	(g) Viáticos totales (bxc)	(h) Subtotales ((axe)+g)	
P. Técnico	Categoría								
1	13	\$ 6.751.028	1	0,5	0,1	0,12	\$ 379.828	\$ 189.914	\$ 1.018.449
1	13	\$ 6.751.028	1	0,5	0,1	0,12	\$ 379.828	\$ 189.914	\$ 1.018.449
1	13	\$ 6.751.028	1	0,5	0,1	0,12	\$ 379.828	\$ 189.914	\$ 1.018.449
1	13	\$ 6.751.028	1	0,5	0,1	0,12	\$ 379.828	\$ 189.914	\$ 1.018.449
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)							
1	13	\$ 6.751.028	0	0	0,05	0	0	0	\$ 337.561
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 4.411.348
(B) Gastos de viaje									\$ 0
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 4.411.348
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 1.102.837
VALOR TABLA UNICA									\$ 5.514.186
(1) Resolución Mintransporte									
(2) Viáticos									

Continuación Auto No 166 del 9 de septiembre de 2024 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación de cauces presentada por la UNION TEMPORAL VIAL VLP con identificación tributaria No 901.711.329-7, en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar.

-----10

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2024), Folio No. 73	\$ 62.492.871.735
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 1.300.000
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición ( A/B) = No de SMMLV	48.071
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	\$ 249.971.487
TARIFA MAXIMA A APLICAR:	

#### TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”. Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 5.514.186

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación de cauces, presentada por la UNION TEMPORAL VIAL VLP con identificación tributaria No 901.711.329-7, en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar.

**PARAGRAFO:** Dicho trámite se circunscribe a las obras para la construcción de la segunda calzada adosada a la existente entre el PR0+000 al PR4+700 (subsector 1) y el PR5+700 al PR9+800 (Subsector 2), (excluyendo las obras en la zona del puente Rafael Escalona: PR4+700 al PR5+700), entre los municipios de Valledupar y La Paz en el departamento del Cesar

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en el área del proyecto, en jurisdicción de los Municipios de Valledupar y La Paz Cesar.

**PARAGRAFO 1:** La diligencia se cumplirá el día 30 de septiembre de 2024 con intervención de los Ingenieros ADRIAN IBARRA USTARIZ, KEITHY CABELLO LIÑAN, FABIAN LEONARDO RUIZ y ESTEFANI PAOLA RONDON VELASQUEZ. El informe resultante de esta actividad debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y contener lo siguiente:

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

Continuación Auto No 166 del 9 de septiembre de 2024 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación de cauces presentada por la UNION TEMPORAL VIAL VLP con identificación tributaria No 901.711.329-7, en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar.

11

1. Jurisdicción del proyecto.
2. Cuerpo de agua a utilizar
3. Descripción de las actividades, obras o trabajos a ejecutar.
4. Georreferenciación del sitio o sitios de ocupación de cauce.
5. Área del cauce a ocupar
6. Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se proyecta la ejecución de actividades, obras o trabajos, indicando si dichas condiciones requieren, ameritan y/o permiten su ejecución, en los términos expuestos en la documentación allegada a la entidad.
7. Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realizará la actividad dentro de un predio o predios específicos)
8. Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de autorizar la ocupación del cauce.
9. Tiempo de ejecución de obras o actividades.
10. Todo lo que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 2: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, la UNION TEMPORAL VIAL VLP con identificación tributaria No 901.711.329-7, debe cancelar a favor de Corpocesar en las Cuentas Corrientes No 938.009735 del Banco BBVA o la No 523-729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Cinco Millones Quinientos Catorce Mil Cientos Ochenta y Seis Pesos (\$ 5.514.186) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Copia del recibo de consignación o comprobante del pago, debe enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental y se recibirá en Ventanilla Única de Corpocesar en su sede ubicada en el Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo, Frente a la Feria Ganadera en el municipio de Valledupar-Cesar o en el correo electrónico [atencionalciudadano@corpocesar.gov.co](mailto:atencionalciudadano@corpocesar.gov.co), antes de las 4.30 PM del día 23 de septiembre de 2024, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley. El correo electrónico a través del cual se surte la notificación de este Auto, no está habilitado para recibir su respuesta.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al representante legal de la UNION TEMPORAL VIAL VLP con identificación tributaria No 901.711.329-7 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

Continuación Auto No 166 del 9 de septiembre de 2024 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación de cauces presentada por la UNION TEMPORAL VIAL VLP con identificación tributaria No 901.711.329-7, en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar.

-----12

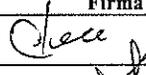
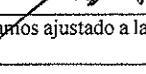
ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los nueve (9) días del mes de septiembre de 2024

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO  
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION JURÍDICO- AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (Apoyo Técnico)	Ana Isabel Benjumea Rocha- Técnico Operativo -Administradora Ambiental y de los Recursos Naturales	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado - Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado -Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente No CGJ-A - 072-2024